

ANEXO 1

LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos atienden el mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y tienen por objeto establecer el procedimiento a través del cual se renovará la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, así como brindar certeza de los mecanismos, requisitos y plazos que regirán este procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Ordenamientos jurídicos:
 - a. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b. **Ley de Partidos:** La Ley General de Partidos Políticos;
 - c. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - d. **Estatutos o Estatuto:** Los Estatutos del partido político solicitante;
 - e. **Normativa interna:** Las normas, disposiciones e instrumentos de carácter general de los partidos políticos; y
 - f. **Lineamientos:** Los Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y secretaría general del partido político Morena a través de una encuesta nacional abierta a sus militantes y simpatizantes.
 - g. **Acuerdo:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, se emiten los Lineamientos rectores del proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del comité ejecutivo nacional del partido político nacional morena a través de

encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes, la integración del grupo de expertos que asistirá al instituto en la formulación del mecanismo, requisitos y preguntas de las encuestas por la cual habrán de elegirse a la presidencia y a la secretaría general del partido político Morena y el cronograma de actividades para tal efecto.

- h. **Convocatoria:** Convocatoria que emite el Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, para participar en el proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena.

II. Autoridades y órganos:

- a. **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral;
- b. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- c. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- d. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- e. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y
- f. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Artículo 3. En todo momento y para la ejecución de cualquiera de las etapas de este proceso, las personas responsables atenderán las recomendaciones generales de salud y las medidas de precaución necesarias para mantener las mejores condiciones sanitarias posibles.

Artículo 4. La renovación de los cargos se llevará a cabo a través de una encuesta abierta, entendida como aquella que se realice entre la ciudadanía mexicana residente en el país, mayor de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrada en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del partido político Morena.

Artículo 5. El levantamiento de la encuesta abierta señalada en el artículo anterior estará a cargo de tres empresas profesionales en demoscopía que deberán acreditar su experiencia en la realización de encuestas político-electorales de carácter nacional durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 y 2017-2018. Además, tendrán que haberse apegado a los criterios generales de carácter científico que en la materia ha emitido el Instituto Nacional Electoral y no contar con sanción firme derivada de un incumplimiento a los mismos. Finalmente deberán acreditar que están asociadas al Colegio de Especialistas en Demoscopía y Encuestas (CEDE) o a la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI).

Éstas se elegirán a través de un proceso de insaculación, conducido por la Secretaría Ejecutiva, en evento público y con el acompañamiento de representantes del partido político y los representantes de las empresas, que se llevará a cabo el 7 de septiembre de 2020.

Artículo 6. Para poder ser considerado dentro del universo de empresas encuestadoras, con base en el que se realizará la insaculación correspondiente, los representantes legales de dichas empresas deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito en el que manifiesten su intención formal de participar en el proceso, de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos, así como su compromiso de realizar los ejercicios demoscópicos conducentes en caso de resultar insaculados. Lo anterior, deberá realizarse a más tardar el 2 de septiembre de 2020.

Para poder ser registradas, las empresas que manifiesten su intención deberán entregar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo previo. También deberán entregar documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona que dirige cada una, además de los datos correspondientes a nombre y denominación social, domicilio y teléfonos o correos electrónicos donde se puede responder cualquier consulta o requerimiento de esta autoridad.

La Secretaría Ejecutiva recibirá la documentación remitida por las empresas e informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos. De igual forma, publicará el listado final que será utilizado para llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 5 de estos Lineamientos.

Artículo 7. Para definir las características y metodología de la encuesta abierta, se conformará un grupo de expertos integrado por un representante de cada una de las empresas insaculadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5. Además, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el 7 de septiembre de 2020 designará a dos personas que deberán haber pertenecido al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos durante los Procesos Electorales Federales de 2014-2015 ó 2017-2018.

El grupo de expertos tomará sus decisiones de manera colegiada y de todas sus reuniones se elaborará una minuta que deje constancia de sus discusiones, así como de los acuerdos y resoluciones a los que lleguen.

Artículo 8. Este grupo de expertos apoyará al Instituto en la formulación del mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta por la cual habrán de elegirse a la presidencia y a la secretaría general del partido político Morena. Se integrará formalmente una vez concluida la insaculación.

Artículo 9. El grupo de expertos aprobará, de conformidad con las prácticas y procedimientos previamente acordados por ellos mismos, un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a más tardar el 13 de septiembre de 2020. Éste contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Objetivos de la encuesta
2. Definición de las preguntas
3. Marco muestral
4. Diseño muestral
 - a. Definición de población objetivo.
 - b. Procedimiento de selección de unidades.
 - c. Procedimiento de estimación.
 - d. Tamaño y forma de obtención de la muestra y sobremuestra.
 - e. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.
5. Listado de candidatas y candidatos cuyos nombres se pondrán a consideración de la ciudadanía entrevistada para ocupar los cargos de presidencia y secretaría general.

En caso de encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 19 de estos Lineamientos, la definición de este apartado podrá posponerse hasta que se tengan resultados de la encuesta pública abierta de reconocimiento levantada para tal efecto.

6. Método de levantamiento, que deberá ser presencial (cara a cara) salvo en aquellos estados donde las autoridades de salud determinen su imposibilidad.
7. Formato de presentación de los resultados y método de agregación de las tres encuestas.

Artículo 10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hará del conocimiento del partido político y de las Consejeras y Consejeros del INE el documento metodológico que presente el grupo de expertos a más tardar al día siguiente de su recepción.

Artículo 11. Las empresas encuestadoras seleccionadas se comprometen a seguir y aplicar de manera puntual las disposiciones consignadas en el documento metodológico señalado en el Artículo 9. Asimismo, deberán definir de manera conjunta la forma en la que integrarán los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios, para presentar un resultado final agregado que será el que determine el sentido de la elección de presidencia y secretaría general del partido político.

Artículo 12. Si de la agregación de resultados referida en el artículo anterior se presentara el caso de que los intervalos de los resultados de preferencias de la candidata o candidato que aparezca en primer lugar se “traslapan” con alguna candidata o candidato, y no haya forma de afirmar que alguna candidatura tiene una ventaja significativa sobre la otra, deberá realizarse una nueva encuesta.

Su ejecución estará a cargo de tres empresas encuestadoras seleccionadas previamente por vía de insaculación, quienes serán responsables de su levantamiento. El listado de candidatas y candidatos cuyos nombres se pondrán a consideración de la ciudadanía entrevistada para ocupar los cargos se limitarán a las candidaturas puntero.

En este caso, el grupo de expertos que integrará el documento metodológico correspondiente, y que deberá apegarse a lo establecido en el artículo 9 de estos lineamientos, estará integrado por un representante de cada una de las empresas seleccionadas, además de las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los mismos lineamientos.

En este ejercicio no podrá participar ninguna de las empresas que ya hayan realizado un levantamiento dentro de los supuestos previstos por estos Lineamientos.

Artículo 13. Los resultados de la encuesta de la que, en el agregado final, se tengan datos suficientes para determinar las candidaturas ganadoras serán definitivos y se consignarán en un informe final, integrado y firmado de manera conjunta por las tres empresas encuestadoras, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. Tamaño de la muestra
2. Frecuencia y tratamiento de la no respuesta. Detallando la tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas y, por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
3. Método y fecha de recolección de los datos.
4. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
5. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
6. Resultado final agregado.

Asimismo, este informe final estará acompañado por los cuestionarios o métodos de captación utilizados para generar la información publicada y la base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.

Artículo 14. Las empresas encuestadoras que realizarán el levantamiento de la encuesta abierta para definir a las personas que ocuparán los cargos de presidencia y secretaría general del partido, entregarán a la DEPPP el informe final, así como la documentación soporte correspondiente, a más tardar al día siguiente de que concluya el periodo procesamiento de la misma. En ningún caso el levantamiento y procesamiento de la encuesta abierta podrá exceder de un máximo de 7 días naturales.

La DEPPP deberá remitir el informe al partido político y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Artículo 15. El registro de candidaturas se llevará a cabo de conformidad con la Convocatoria que para tal efecto se emita por el Consejo General a más tardar el 4 de septiembre de 2020, y deberá considerar los requisitos de elegibilidad contenidos en la normatividad interna del partido político y atenderá a la resolución de Sala Superior del TEPJF en el incidente de incumplimiento del expediente SUP-JDC-1573/2019.

Adicionalmente, será requisito indispensable para las personas que soliciten su registro la firma de un documento denominado “manifestación de conformidad”, que estará previsto en la Convocatoria, en el que expresen su adhesión a los términos de estos Lineamientos, así como su compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven.

Artículo 16. Para completar el proceso de registro como candidatas o candidatos a la presidencia o secretaría general del partido político, las y los solicitantes deberán cubrir todos los requisitos detallados en la respectiva Convocatoria.

Dicha Convocatoria contendrá los términos y plazos para solicitar el registro como candidata o candidato, los documentos que deberán acompañar la solicitud, las oficinas del Instituto donde se recibirán los mismos, las disposiciones aplicables en materia de paridad género y demás cuestiones relevantes. De igual manera, se especificará la posibilidad de que las candidatas y candidatos registren un representante ante el Instituto, cuyas facultades se limitarán a las señaladas en dicha Convocatoria.

Las personas que se registren como candidatas o candidatos podrán presentar su desistimiento de manera formal ante el Instituto Nacional Electoral en cualquier momento. Dicho desistimiento deberá ser ratificado personalmente en cualquier oficina del INE en el país.

Artículo 17. De acuerdo con los procedimientos establecidos en dicha Convocatoria, y una vez aprobados los registros correspondientes por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la DEPPP entregará al partido político y al grupo de empresas encuestadoras seleccionadas el listado de candidatas y candidatos registrados y lo hará de conocimiento público a más tardar el 12 de septiembre de 2020.

El Instituto tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realiza el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros. Lo anterior, podrá incluir la utilización de la prerrogativa de Morena en radio y televisión.

Artículo 18. Para garantizar la viabilidad y operatividad del ejercicio referido en el artículo 4 y para poder derivar de éste resultados confiables, es necesario que la encuesta abierta a militantes y simpatizantes de Morena se limite a un máximo de 6 opciones de votación. Lo anterior, de conformidad con la *Recomendación técnica para diseño de cuestionario para selección de candidatos* que, a solicitud del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI).

Artículo 19. En caso de que el listado de candidatas y candidatos registrados exceda el máximo recomendado referido previamente, a más tardar el 14 de septiembre de 2020, se hará una insaculación entre las empresas encuestadoras que no hayan sido elegidas para realizar la encuesta abierta, con el propósito de seleccionar a las tres empresas que deberán realizar, de manera previa, una encuesta pública abierta de reconocimiento que permita reducir el número de candidaturas a un máximo de 6.

Dicha encuesta tendrá como marco muestral a la ciudadanía mexicana residente en el país, mayor de 18 años y con credencial para votar válida y vigente, registrada en la Lista Nominal con corte a la fecha de emisión de la sentencia dictada en el incidente de incumplimiento SUP-JDC-1573/2019, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del partido político Morena.

Artículo 20. Se conformará un grupo de expertos, integrado por un representante de cada una de las tres empresas insaculadas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y las dos personas designadas por el INE en los términos del artículo 7 de los lineamientos. Dicho grupo de expertos aprobará un documento metodológico que entregarán a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a más tardar el 15 de septiembre de 2020. Éste contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Objetivos de la encuesta
2. Definición de las preguntas
3. Marco muestral
4. Diseño muestral
 - a. Definición de población objetivo.
 - b. Procedimiento de selección de unidades.
 - c. Procedimiento de estimación.
 - d. Tamaño y forma de obtención de la muestra y sobremuestra.
 - e. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada.
5. Método de levantamiento que deberá ser presencial (cara a cara) salvo en aquellos estados donde las autoridades de salud determinen su imposibilidad.
6. Formato de presentación de los resultados y método de agregación de las tres encuestas.

Artículo 21. El documento metodológico se hará del conocimiento del partido político y de las Consejeras y Consejeros del INE el mismo día que se reciba en el Instituto. En ningún caso el levantamiento y procesamiento de la encuesta pública abierta de reconocimiento podrá exceder de un máximo de 7 días naturales.

Artículo 22. Las empresas seleccionadas al efecto se comprometerán a seguir y aplicar de manera puntual las disposiciones consignadas en el documento metodológico señalado en el Artículo 20. Definirán de manera conjunta la forma en la que integrarán los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios, para presentar un resultado final agregado que será el que determine el nombre de las personas que serán consideradas como candidatas y candidatos a ocupar los cargos.

En ningún caso podrá ser considerada como candidata o candidato una persona que no aparezca en el listado de candidatas y candidatos registrados, referido en el artículo 17 de estos Lineamientos.

Artículo 23. Los resultados se consignarán en un informe final, integrado y firmado de manera conjunta por las tres empresas encuestadoras, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. Tamaño de la muestra
2. Frecuencia y tratamiento de la no respuesta. Detallando la tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas y, por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
3. Método y fecha de recolección de los datos.
4. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
5. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
6. Resultado final agregado.

Asimismo, este informe final estará acompañado por los cuestionarios o métodos de captación utilizados para generar la información publicada y la base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.

Artículo 24. Los resultados de la encuesta pública abierta de reconocimiento serán definitivos y deberán entregarse a la DEPPP para que ésta proceda a hacerlos del conocimiento del partido político y de quienes integran el Consejo General del INE a más tardar el 23 de septiembre de 2020, previo informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dichos resultados serán acompañados de la documentación soporte correspondiente.

Artículo 25. Con base en los plazos establecidos en estos Lineamientos, se emite un cronograma con las fechas relevantes que regirán este procedimiento, las cuales podrán ajustarse, previa justificación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, o bien, el Consejo General del Instituto. Véase el Anexo 2 del Acuerdo.

Artículo 26. Las personas que resulten electas para la Presidencia y Secretaría General serán inscritas en los libros de registro correspondientes.

Artículo 27. Todos los costos relacionados con el proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena correrán con cargo a las prerrogativas del partido. En todo momento el Instituto y las empresas encuestadoras observarán los principios de eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos.

Artículo 28. Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por el Consejo General o, en su caso por la Comisión, que podrá solicitar el apoyo de cualquiera de las Comisiones de este Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.